

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 144

MARTES 17 DE JUNIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La Ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de abril de 1952  
AÑO XVII NUM. 120

Núm. 1.708

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de abril de 1952  
por el que se modifican las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administraciones Locales de Madrid y Barcelona.

Los artículos trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y seis de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, al regular las categorías de las Intervenciones de Fondos, reproducen casi literalmente los preceptos de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, manteniendo las mismas cifras presupuestarias para señalar los límites entre las diferentes categorías. Pero el propio artículo trescientos cuarenta y cinco, en su párrafo segundo, previene la modificación, por Decreto, de los límites presupuestarios determinantes de dichas categorías y la posibilidad de refundir dos o más de éstas a efectos de provisión de vacantes.

En efecto, los grados de la escala, que, indudablemente, eran adecuados en el año mil novecientos treinta y cinco, en que se establecieron, resultan hoy evidentemente estrechos, y se impone su adaptación a la realidad actual de las Haciendas locales elevándolos, incluso al mínimo de la quinta categoría, lo que supone elevar a las Corporaciones cuyos presupuestos no sean superiores a quinientas mil pesetas de la obligación de sostener una plaza de Interventor de fondos para su exclusivo servicio. Por otra parte, el excesivo número de categorías dentro del Cuerpo de-

be ser paliado, como también previene el referido artículo trescientos cuarenta y cinco, efectuando las pertinentes refundiciones a efectos de provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las categorías en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local quedan modificadas en la siguiente forma:

Especial: Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera: Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas.

Segunda: Corporaciones con presupuesto de cinco millones de pesetas a diez millones.

Tercera: Corporaciones con presupuesto de dos millones quinientas mil pesetas a cinco millones.

Cuarta: Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a dos millones quinientas mil.

Quinta: Corporaciones con presupuesto de quinientas mil pesetas a un millón quinientas mil.

Artículo segundo.—Las Corporaciones con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas podrán mancomunarse o ser agrupadas con otras al efecto de tener un Interventor común, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y seis de la Ley, siendo en todo caso potestativo su nombramiento.

Artículo tercero.—Las categorías primera, segunda y tercera, por una parte, y las cuarta y quinta, por otra, quedarán refundidas a efectos de provisión de vacantes.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que establece este Decreto entrarán en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, previa clasificación de las plazas correspondientes por

la Dirección General de Administración Local, en forma reglamentaria, tomando como base el promedio de presupuestos ordinarios de los ejercicios de mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y dos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.280

## ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 9'203 ambos inclusive del camino vecinal DE LUCENA EN EL SITIO PUERTA DE LA MINA AL CAMINO VECINAL DEL KM. 61 DE LA CARRETERA DE GUESTA DEL ESPINO A MALAGA AL PUENTE SOBRE EL RIO ANZUR EN EL DE RUTE AL KM. 98 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE PASANDO POR LA SIERRA DE ARAS, cuyo presupuesto asciende a CIENTO SESENTA Y UNA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (161.152'37 pesetas) por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, tam-

bién hábiles, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi Presidencia o la del señor Diputado, que haga mis veces, o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarías de esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en el dicho «Boletín Oficial del Estado»; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de TRES MIL DOSCIENTAS VEINTITRES PESETAS CON CUATRO CENTIMOS (pesetas 3.223'04), importe del DOS POR CIENTO (2%) del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS CON NUEVE CENTIMOS (6.446'09 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva y en su caso la garantía complementaria prevenida en la Ley de

diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán, al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la Presidencia de esta Corporación, con cargo al Capítulo undécimo, Artículo tercero, Concepto ciento treinta y seis del vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve; los licitadores, tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar, que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

#### MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....X....., vecino de..... con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de..... de..... así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos; acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de..... pesetas, importe

del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.085

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

**NOMBRE DEL PETICIONARIO.**—Don Alvaro Pacheco Montalvo, como representante legal de su esposa doña Elena López de Morla y Campuzano.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.**—Don Alvaro Pacheco y López de Morla.—Dormitorio, número 5.

**CLASE DE APROVECHAMIENTO.**—Riegos.

**CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.**—20,35 litros por segundo.

**CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.**—Río Guadalquivir.

**TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.**—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia, con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios

y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

### Jefatura de Minas

#### MINAS Núm exp. 10.781

Núm. 2.167

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Sánchez Fernández, vecino de Villarallo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 14 de abril 1952, solicitando el permiso de investigación para la Mina denominada «Victoria», de mineral de Wolframio, sita en el término de El Viso, paraje denominado de los quintos Pizarro, Robladillo y Setecientas, con una extensión superficial de 36 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 5.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un hito o mojón en la intersección de las lindes de los quintos Pizarro, Robladillo y Setecientas, con la designación siguiente:

Del pp. a la 1.ª estaca dirección N.º 450 metros.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección E. 200 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección S. 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección O. 600 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección N. 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, dirección E. 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 30 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

#### MINAS Núm. Exp. 10.786

Núm. 2.168

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Moisés González Fernández, vecino de Belalcázar, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 16 de abril de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Promesa», de mineral cobre, sita en el término de Belalcázar, paraje denominado Peña del Cuervo Dehesa Boyal (Malagón), con una extensión superficial de 50 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de Ley de Minas de 19 de Julio de

1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el hito kilométrico número 29 de la carretera que va desde Belalcázar a Cabeza del Buey, desde el cual se medirán 700 metros en dirección E. 30º N. colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca S. 30º E. 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, O. 30º S. 1000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, N. 30º O. 500 metros.

De 4.ª a p. p. partida, E. 30º N. 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 30 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## JUZGADOS

### ESPIEL

Núm. 2.251

#### Cédula de Notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado de Paz con el número 16-1952, sobre daños, contra el denunciado Matías del Fraile Valle, en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha tres del actual cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

**FALLO:** Que debo de condenar y condeno al denunciado Matías del Fraile Valle, a la multa de diez mil ciento ochenta pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, indemnización de igual cantidad al perjudicado don Juan Jurado Godoy, por los daños causados y al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—G. Arévalo.—Rubricado.

Fué publicada en día de su fecha por el señor Juez de Paz que la suscribe.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Matías del Fraile Valle, extiendo la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Salamanca, Cáceres y Córdoba.

Espiel, 6 de junio de 1952.—El Secretario, José Briceño.

### CORDOBA

Núm. 2.223

Miguel Sánchez García, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Villanueva de Córdoba, de estado casado, profesión campo, de 45 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por la Ley de Caza, en la causa número 319 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 4 de junio de 1952.—El Secretario, Trinidad Castelo.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA